



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN LAS PARTES QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN, DE CONFORMIDAD CON EL PROEMIO, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

1. "LAS PARTES"

- I. Nombres de los apoderados de "BANCOMER": (VELIA ADRIANA LEYVA CAMPOS y IVÁN MENESES CARRILLO). Ref. (1).
- II. Nombre de "EL CLIENTE" INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Ref. (2) y nombre(s) del (de los) apoderado(s) de "EL CLIENTE": DIEGO ANTONIO OCHOA MAYNEZ y ERWING ROMMEL DE LA CRUZ GOMEZ YEPEZ, en su carácter de Director General Adjunto de Crédito y Finanzas y Subdirector General de Finanzas, respectivamente, con número de escrituras públicas 213,543 y 213,544 ambas de fecha 6 de febrero de 2015, otorgadas ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público 35 de la Ciudad de México, las cuales quedaron inscritas en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo los folios 82-7-11022015-194758 y 82-7-11022015-194013, respectivamente, ambos de fecha 11 de febrero de 2015.

2. CUENTA(S) DE CHEQUES DE "EL CLIENTE" Ref. (7)

- a) Número [REDACTED] (7.1) 100% (cien por ciento) Ref. (7.1.1)
- b) Número (agregar cuenta) Ref. (7.2) Señalar con número y letra el porcentaje Ref. (7.2.1)
- c) Número (agregar cuenta) Ref. (7.3) Señalar con número y letra el porcentaje Ref. (7.3.1)

3. DOMICILIO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE "EL CLIENTE":

OFICINA: AVENIDA INSURGENTES SUR 452 Ref. (8)
Número Ext. / Int 452
ROMA SUR Colonia 06760 Código Postal
CUAHUTÉMOC Delegación CIUDAD MÉXICO Ciudad o Estado
RFC: IFN060425C53 Ref. (9)

4. IMPORTE DEL "CRÉDITO": \$100'000,000.00
Cien millones de pesos 00/100 M. N. Ref. (10)

PLAZO DE CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES: 1 (un) día. Ref. (10 bis)

5. PUNTOS PORCENTUALES A ADICIONAR A LA TASA TIIE PARA EL COBRO DE INTERESES ORDINARIOS: 0.70 Ref. (11).

6. PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA COMISION POR APERTURA: (1 % sobre el monto del crédito y cuyo pago se dividirá en 12 mensualidades). Ref. (13)

PORCENTAJE PARA DETERMINAR LA COMISION POR ANUALIDAD: (1 % sobre el monto del crédito y cuyo pago se dividirá en 12 mensualidades). Ref. (13 bis)

7. LUGAR Y FECHA DE FIRMA:
(Ciudad de México, el día 18 del mes de abril del año 2018). Ref. (16)

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER" REPRESENTADA POR LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (1) DE LA CARÁTULA DE ESTE INSTRUMENTO.

II. LA PERSONA QUE SE SEÑALA EN LA REFERENCIA (2) COMO ACREDITADA REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALA(N) EN LA REFERENCIA (3), A QUIEN SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE" Y CONJUNTAMENTE CON "BANCOMER" COMO "LAS PARTES",

AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CLIENTE", (a través de su representante, en su caso) que:

1.- Su(s) representante(s) cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas. REFERENCIA (3)

2.- Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, e integrante del sistema financiero mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 5º de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006 y demás legislación aplicable, que puede celebrar el tipo de operación que se consigna en este Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º fracción III de la Ley antes citada, por lo que el presente Contrato no viola ninguna de sus disposiciones legales ni estatutarias.

3.- El Consejo Directivo de "INFONACOT" en su Quincuagésima Octava sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2018, dictó el acuerdo CD 12-260118 en los términos que a continuación se precisan:

"El Consejo Directivo del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con fundamento en el artículo 58 fracción IV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en los Artículos 1, fracción III; 6, tercer párrafo, y 17, segundo párrafo de la Ley Federal de Deuda Pública; en el artículo 9 fracción III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; y cualesquier disposiciones aplicables, autoriza a la Administración para llevar a cabo en el año 2018, la contratación de una línea de crédito de cobertura empresarial, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.); siempre y cuando el monto total solicitado no supere el endeudamiento neto consolidado para el ejercicio fiscal 2018.

Los recursos que se obtengan con motivo de la contratación de la línea de crédito, se destinarán para el cumplimiento del objeto establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, incluyendo la liquidación de pasivos financieros.

A efecto de estar en condiciones de realizar la contratación de la línea de crédito descrita, el Consejo autoriza a la Administración del Instituto para que celebre los actos y las gestiones necesarias y solicite las autorizaciones respectivas para llevarla a cabo."

4.- Ha cumplido con todas las disposiciones legales que son aplicables a la contratación de créditos y que no se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.

5.- Tiene celebrado con "BANCOMER" un(os) contrato(s) de depósito bancario de dinero a la vista, en pesos, moneda nacional, en virtud del(los) cual(es) es titular de la(s) Cuenta(s) de Cheques (en adelante la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES", identificada(s) con el número que señala la REFERENCIA (7).

7.- Su domicilio es el que se señala en la REFERENCIA (8) y su Registro Federal de Contribuyentes es el que se señala en la REFERENCIA (9).

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - IMPORTE DEL CRÉDITO. Por virtud del presente contrato "BANCOMER" abre a "EL CLIENTE" un crédito en cuenta corriente para cobertura empresarial, en moneda nacional, hasta por la cantidad que señala la REFERENCIA (10), (en lo sucesivo el "CRÉDITO").

Dentro del límite del "CRÉDITO" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones y demás gastos que deba cubrir "EL CLIENTE" a favor de "BANCOMER", conforme al presente contrato.

SEGUNDA. - DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del "CRÉDITO" al cumplimiento del objeto establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de 1 (un) año contado a partir de la fecha de firma del mismo.

No obstante, su terminación, este contrato producirá todos sus efectos legales hasta que "EL CLIENTE" haya pagado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, la vigencia del presente contrato podrá prorrogarse previo Convenio Modificatorio suscrito por "LAS PARTES", y en razón de la autorización que otorgue el Consejo Directivo de "EL CLIENTE" cada año para el uso de este "CRÉDITO" durante el año autorizado, el importe del crédito dispuesto será liquidado antes del 31 de diciembre de cada año.

CUARTA. DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". Durante la vigencia del presente contrato "EL CLIENTE", podrá disponer total o parcialmente, del "CRÉDITO", conforme lo permitan los recursos disponibles en la Tesorería de "BANCOMER", en una o varias disposiciones a partir de la fecha en que se dé de alta el "CRÉDITO" en los sistemas de "BANCOMER".

Las disposiciones del "CRÉDITO" que "EL CLIENTE" efectuó al amparo del presente contrato serán abonadas a la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUE(S)" que "BANCOMER" le tiene establecida(s), y en su caso atendiendo a los importes marcados en la **REFERENCIA (7)**.

"EL CLIENTE" podrá hacer remesas en reembolso total o parcial de las disposiciones que previamente hubiere hecho quedando facultado mientras el contrato no concluya para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor. Las remesas hechas en documentos se entenderán recibidas "SALVO BUEN COBRO".

En cada ocasión en que no existan fondos suficientes en la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES" para cubrir los cheques, transferencias o traspasos electrónicos, librados o efectuados al amparo de la(s) misma(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES", se abonará con cargo a el "CRÉDITO" los recursos faltantes en forma automática a la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES", por las cantidades que resulten suficientes siempre que no exceda del importe del "CRÉDITO". La fecha en que se paguen o se cubran con los recursos del "CRÉDITO" los cheques, transferencias o traspasos electrónicos, librados o efectuados por "EL CLIENTE" sin existir fondos suficientes en la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES" será considerada como la fecha de disposición por parte o la totalidad del "CRÉDITO", según corresponda, y por consiguiente a partir de dicha fecha, el "CRÉDITO" se considerará insoluto, en esa misma proporción, devengando los intereses correspondientes conforme al presente contrato.

QUINTA. - COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL "CRÉDITO". "BANCOMER" y "EL CLIENTE" convienen que harán prueba plena por lo que hace a la disposición del "CRÉDITO", los asientos contables, estados de cuenta, y documentos que emita "BANCOMER" con motivo de los movimientos que efectúe en la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES" de "EL CLIENTE" mencionada(s) en declaraciones de este instrumento.

SEXTA. - COMISIONES. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" las siguientes comisiones, de manera proporcional a cada una de las cuentas señaladas en la **REFERENCIA (7)**:

- a) Una comisión por apertura del "CRÉDITO" respecto del porcentaje señalado en la **REFERENCIA (13)** que se calculará sobre el importe del "CRÉDITO" otorgado, cuyo pago será único el primer año y se dividirá en 12 mensualidades a partir de la firma del presente contrato.
- b) Una comisión del porcentaje señalado en la **REFERENCIA (13 bis)** por anualidad (concepto de renovación y administración) del "CRÉDITO", que será pagada en forma anual sobre el importe del "CRÉDITO" y cuyo pago se dividirá en 12 mensualidades, a partir del segundo año y subsiguientes durante la vigencia del presente contrato.

Para efectos de esto último, "EL CLIENTE" faculta irrevocablemente a "BANCOMER" para que cobre dicha comisión más el IVA correspondiente, mediante el cargo del importe que corresponda a la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES".

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que "BANCOMER" no efectuará cargos, comisiones o gastos distintos a los especificados en el presente contrato.

SÉPTIMA. - AMORTIZACIONES. "EL CLIENTE" pagará a "BANCOMER" las cantidades dispuestas al amparo del presente contrato de la siguiente manera:

PARA DISPOSICIONES HECHAS FUERA DEL HORARIO BANCARIO CON CAUSA DE INTERES:

Si las disposiciones son realizadas y pagadas por "BANCOMER" fuera del horario bancario "EL CLIENTE" pagará las

cantidades dispuestas al siguiente "DÍA HÁBIL", según se define más adelante, dentro del horario bancario.

PARA DISPOSICIONES HECHAS DENTRO DEL HORARIO BANCARIO SIN CAUSA DE INTERES:

Cuando las disposiciones del "CRÉDITO" sean efectuadas dentro del horario bancario por cualesquiera de los medios autorizados, "EL CLIENTE" liquidará esas disposiciones el mismo día en que sean realizadas dichas disposiciones dentro del horario bancario.

OCTAVA. - INTERESES ORDINARIOS. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "BANCOMER" durante la vigencia del presente contrato intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del "CRÉDITO", que se calcularán a razón de la tasa de interés anual que resulte de sumar los puntos porcentuales señalados en la REFERENCIA (11) a la "TASA TIIE" que más adelante se define, los cuales serán pagados en la "FECHA DE PAGO DE INTERESES", término que se define más adelante.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha en que se efectúe la disposición parcial o total del "CRÉDITO", los cuales se calcularán y devengarán en forma diaria, y deberán ser pagados a "BANCOMER" en la fecha de cada pago de amortizaciones (tal y como se detalla en la cláusula SÉPTIMA anterior)

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", dicho pago deberá efectuarse el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Para efectos del presente contrato:

"DÍA(S) HÁBIL(ES)" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país en la Ciudad de México, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES", Significa el día hábil siguiente a la disposición respectiva del "CRÉDITO".

"PERIODO DE INTERESES" Significa el tiempo transcurrido en días naturales contados a partir de la fecha de disposición parcial o total y hasta la fecha de exigibilidad del pago señalada en la REFERENCIA (10 bis).

"TASA TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días o, en caso de caer en "DÍA INHÁBIL" el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que no se llegare a contar en cualquiera de los "PERIODOS DE INTERESES", con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, aplicándose los mismos puntos porcentuales pactados para la "TASA TIIE", mismos que están señalados anteriormente y el mismo sistema para su cálculo.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "CRÉDITO", como tasa sustituta la "TASA CETES" (según se define más adelante) más los puntos porcentuales señalados en la REFERENCIA (11).

Para los efectos del presente contrato, "TASA CETES" significa la tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de 26, 27 ó 29 días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "CRÉDITO" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERIODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de 20 (Veinte) días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL CLIENTE" de dicha circunstancia. Durante el mencionado plazo regirá la última tasa de interés aplicada.

Será causa de vencimiento anticipado del presente contrato, el que "LAS PARTES", no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa de interés sustituta aplicable dentro del plazo arriba mencionado, caso en el cual "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "CRÉDITO" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en este instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERIODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES", de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "CRÉDITO" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL CLIENTE" a "BANCOMER" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES".

NOVENA. - INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL CLIENTE" no pague puntualmente alguna cantidad que deba

de cubrir a favor de "BANCOMER" conforme al presente contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de sumar a la tasa de intereses ordinaria 1% por cada periodo que haya transcurrido en mora.

En caso de incurrir en mora, el sistema de "BANCOMER" cargará en automático intereses moratorios a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por el factor 3 (TRES), ya que así está programado, pero "BANCOMER" realizará bonificación para que los intereses devengados por "EL CLIENTE" sean el resultado de sumar a la tasa de intereses ordinaria 1%.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y el cociente se aplicará a los saldos insolutos vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL CLIENTE" en términos de este contrato.

DÉCIMA. - LUGAR DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL CLIENTE" en favor de "BANCOMER" al amparo de este contrato, capital, intereses, comisiones y demás consecuencias legales, los hará en las fechas correspondientes, en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER" en territorio nacional.

"BANCOMER" estará obligada a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos para el pago del principal, intereses, comisiones y gastos del "CRÉDITO".

Las órdenes de transferencia de fondos podrán ser enviadas a solicitud de "EL CLIENTE" o por un tercero y la Institución emisora podrá ser otra institución de crédito. Asimismo, los cheques podrán ser librados por "EL CLIENTE" o por un tercero, incluyendo aquellos que hayan sido expedidos a cargo de otra Institución de crédito. Lo anterior siempre y cuando quienes libren los cheques o soliciten órdenes de transferencias de fondos respectivos, tengan en las cuentas que correspondan fondos suficientes.

El pago del "CRÉDITO" se acreditará de acuerdo al medio de pago que utilice "EL CLIENTE", de la manea siguiente:

MEDIOS DE PAGOS PERMITIDOS	FECHAS DE ACREDITACION DE LOS PAGOS
Efectivo	Se acreditará el mismo día
Cheque del mismo banco	Se acreditará el mismo día
Cheque de otro banco	Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que "BANCOMER" acuerde con "EL CLIENTE", o b) En la fecha límite de pago del "CRÉDITO", préstamo o financiamiento.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo "BANCOMER", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Pagos Electrónicos, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

No obstante, lo anterior, "EL CLIENTE" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que éste último cargue por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses, comisiones o gastos y demás accesorios del "CRÉDITO" pague el adeudo mediante cargos que realice en la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUE(S)", señaladas en la REFERENCIA (7) abonando el importe respectivo al adeudo del "CRÉDITO", acreditándose en el mismo día en que se efectúe el pago.

Para tal efecto "EL CLIENTE" se obliga a mantener anticipadamente en la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES" aludida(s) en la REFERENCIA (7), la provisión de fondos suficiente.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" podrá solicitar su estado de cuenta del "CRÉDITO" en cualquiera de las sucursales de "BANCOMER" o podrá consultar e imprimir en la página de internet www.bancomer.com. En el estado de cuenta podrá



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten number '77' in blue ink.

conocer su saldo del "CRÉDITO", los cargos y abonos efectuados.

DÉCIMA PRIMERA. - INFORMES. "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar a "BANCOMER" cuando éste lo solicite, toda la información y documentación relacionada con el funcionamiento de su empresa o negociación, así como a remitirle anualmente su balance general y su estado de resultados, dictaminados por Contador Público autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. En términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresamente se conviene que "BANCOMER", se reserva el derecho de restringir el presente contrato, en cualquier momento mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE".

En caso de denuncia de este contrato, el "CRÉDITO" se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto, más las que le adeude por cualquier otro concepto.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago de el "CRÉDITO" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL CLIENTE" faltare a cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial o subsidiaria de "BANCOMER", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. o Grupo Financiero BBVA Bancomer y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas o las que se derivan de la ley, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "CRÉDITO" y demás accesorios estipulados en el presente contrato y "EL CLIENTE" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total de dicho "CRÉDITO" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente contrato, en caso contrario "EL CLIENTE" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente instrumento, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "CRÉDITO".

DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este contrato, los siguientes:

"BANCOMER" en: Avenida Paseo de la Reforma #510 (quinientos diez), Colonia Juárez, C. P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

"EL CLIENTE" en el domicilio que señala la **REFERENCIA (8)**.

"LAS PARTES" deberá(n) informarse del cambio en su domicilio, con cuando menos 10 (diez) "DÍA(S) HÁBIL(ES)" de anticipación.

En caso de no hacerlo, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. - IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL CLIENTE" deba pagar, derivadas de esta operación de "CRÉDITO" y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier les aplicable obligue a "EL CLIENTE" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

"EL CLIENTE", proporcionará a "BANCOMER" cuando legalmente proceda la constancia de percepciones y retenciones correspondiente, debiendo cumplir ésta con los requisitos legales que la Ley le impone o en su caso, la constancia de retención que por disposición oficial la sustituya.

DÉCIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CRÉDITO.

Este contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL CLIENTE" y a "BANCOMER" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL CLIENTE" no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su parte, podrá transmitir, ceder o negociar este "CRÉDITO", al cesionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "BANCOMER" en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEYES Y TRIBUNALES. Este contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en la carátula de este contrato constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que es suscrito por "LAS PARTES" en el lugar y fecha que señala la REFERENCIA (16).

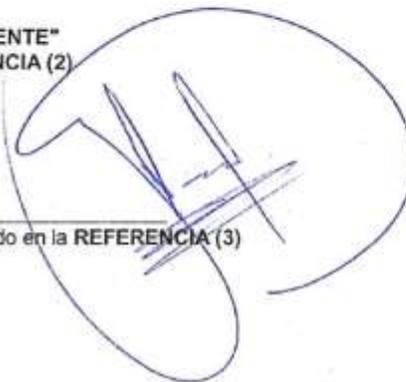


"BANCOMER"

Representado por los indicados en REFERENCIA (1)

"EL CLIENTE"
REFERENCIA (2)

Representado por los indicado en la REFERENCIA (3)

	UNIDAD DE CREDITO PUBLICO DIRECCION GENERAL DE DEUDA PUBLICA DIRECCION DE AUT. DE CRED AL SECTOR PUBLICO
REGISTRO DE TITULOS DE CREDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE DEUDA PUBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, Y LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
LA EXPEDICION DEL PRESENTE REGISTRO FUE CON BASE EN	
OFICIO No 305-1.2.1	250
DE FECHA	2/Mayo/2018
No DE REGISTRO	05-2018-F
FECHA	2/Mayo/2018
FIRMAS	